**La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira**, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 del Ministerio de Protección Social, la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, Resolución 4716 del 18 de noviembre de 2010, expedidas por el Ministerio de Protección Social y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 9 de 1979, establece el control sanitario de los usos del agua teniendo en cuenta varias opciones entre las que se enuncian el consumo humano y el doméstico, señalando en su artículo 4 que el Ministerio de Salud, establecerá cuáles usos que produzcan o puedan producir contaminación de las aguas, requerirán su autorización previa a la concesión o permiso que otorgue la autoridad competente para el uso del recurso, como también queda facultado para establecer las características deseables y admisibles que deben tener las aguas para efectos del control sanitario.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, señala en su artículo 44. “Competencias de los municipios. dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: en salud publica … 44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.

Que el Decreto 1575 de mayo 9 de 2007, por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece en su artículo **8o.- “RESPONSABILIDAD DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD.** Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano. Para ello desarrollarán las siguientes acciones:

“… 5. Realizar la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, tanto en la red de distribución como en otros medios de suministro de la misma, según se establezca en la reglamentación del presente decreto.

… **PARÁGRAFO 1.** Los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirán el acto administrativo dirigido a regular la vigilancia de la calidad física, química y microbiológica del agua para consumo humano por parte de las autoridades sanitarias, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, la cual deberá́ tener en cuenta como mínimo, “.

Que la Secretaría de Salud Pública Y Seguridad Social Municipal de Pereira, es la entidad competente para expedir el acto administrativo mediante el cual se adopta el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para el Consumo Humano, conforme a lo establecido en los artículos 4, 5 y 8 de la mencionada Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010.

Que la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, ejerce la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para el Consumo Humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, en la red de abastecimiento como en distribución a los acueductos rurales que hacen parte de la jurisdicción de Pereira Risaralda, información que se encuentra y que hace parte integral de esta resolución, donde se identifican el prestador del servicio con el nombre, dirección, teléfono, e-mail, nombre del representante legal o responsable, tipo de persona prestadora, NIT, fuentes abastecedoras.

Que la secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, después de realizar las acciones para la elaboración del mapa de riesgo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO ERAZO II** **PLAN DE VIVIENDA** de la jurisdicción de Pereira, durante la vigencia del año 2021, y evaluar la información y análisis del agua, se encontró:

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO ERAZO II PLAN DE VIVIENDA**: se elaboró con base en inspección ocular RJR019-21 del 24 de junio de 2021, informe técnico que origina el anexo técnico I, donde se indica que al momento de la visita las condiciones del agua en fuente abastecedora (Quebrada Monos) se observa cómo posee una matriz dominada por bosque secundario y procesos de sucesión natural. Por lo anterior el cuerpo de agua cuenta con una franja de protección amplia en la mayor parte de su cauce. Además, se encuentran otros usos como plantaciones para aprovechamiento forestal (Eucalipto). Se observa una vivienda aproximadamente a 200 mt del cauce principal la cual cuenta con pozo séptico según información de la comunidad. La microcuenca de la quebrada Monos posee una geomorfología dominada por pendientes medias y altas. La bocatoma del acueducto se encuentra ubicada en zonas del bosque secundario con alto follaje pudiéndose observar un alto grado de conservación. No hay evidencia de fenómenos de remoción de masa.

Es posible concluir de acuerdo al recorrido realizado que el área ha sido intervenida medianamente a lo largo del cauce de la quebrada, especialmente en su parte alta. Sin embargo, conserva espacios naturales amplios que pueden beneficiar la situación ambiental de este territorio, especialmente considerando que esta franja de protección es constante a lo largo del cauce.

La Matriz de Evaluación de Impacto Ambiental permite observar cómo el estado del cuerpo de agua se ve condicionado principalmente por procesos derivados de los diferentes usos del suelo identificados: sistemas de explotación forestal y espacios naturales. De este modo en la Microcuenca se describen impactos ambientales asociados al cambio de uso del suelo que impulsa la ocurrencia de procesos erosivos, inestabilidad de los terrenos con pendientes altas, contaminaciones puntuales, arrastre de sedimentos y aumento del agua escorrentía. La pérdida de las áreas de protección como efecto de la expansión de la frontera agrícola en la cuenca media y alta deteriora la capacidad de resiliencia de la fuente hídrica.

Que la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, señala características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, establece en su artículo 21, que “el control de los análisis físicos, químicos y microbiológicos debe realizarse en la red de distribución por parte de las personas prestadoras. Se sujetará como mínimo a las frecuencias y número de muestras de acuerdo con la población atendida, el mapa de riesgo y lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción”.

**Que el** Decreto 1575 de mayo 9 de 2007**, en su artículo 15, 16 y 28, establece una obligación para la autoridad sanitaria,** de realizar la revisión y actualización del Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano de los sistemas de abastecimiento y red de distribución de la respectiva jurisdicción, se hará́ anualmente con base en la información suministrada por las autoridades ambientales competentes y secretarías de Planeación Municipal, según las normas legales vigentes.

Que en el presente acto administrativo se tendrán como definiciones para comprender el alcance de la presente Resolución los siguientes conceptos:

**MAPA DE RIESGO (calidad de agua)**: según el artículo 2 del Decreto 1575 de 2007 indica que Instrumento que define las acciones de inspección, vigilancia y control del riesgo asociado a las condiciones de calidad de las cuencas abastecedoras de sistemas de suministro de agua para consumo humano, las características físicas, químicas y microbiológicas del agua de las fuentes superficiales o subterráneas de una determinada región, que puedan generar riesgos graves a la salud humana si no son adecuadamente tratadas, independientemente de si provienen de una contaminación por eventos naturales o antrópicos.

**ANÁLISIS DE RIESGO:** Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuán frecuentemente pueden ocurrir eventos especificados y la magnitud de las consecuencias.

**PERSONAS PRESTADORAS:** el artículo 9 del mencionado decreto establece que la responsabilidad de las personas prestadoras consiste en cumplir las siguientes acciones: Realizar control de las características físicas, químicas y microbiológica del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año.

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**: Depósito o curso de aguas superficiales o subterráneas, utilizada en un sistema de suministro a la población, bien sea de aguas atmosféricas, superficiales, subterráneas o marinas.

**RIESGO**: probabilidad de que un agente o sustancia produzca o genere una alteración a la salud como consecuencia de una exposición al mismo.

**SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO**: es el conjunto de responsables, instrumentos, procesos, medidas de seguridad, recursos, características y criterios organizados entre sí para garantizar la calidad de agua para consumo humano.

**SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**: es el conjunto de estructuras, equipos, materiales, procesos, operaciones y el recurso humano utilizado para la captación, aducción, pretratamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución del agua para consumo humano.

**SUSTANCIAS POTENCIALMENTE TÓXICAS**: son aquellas de origen natural o sintético que pueden ocasionar efectos nocivos a organismos con los cuales entran en contacto. Incluye sustancias utilizadas en actividades domésticas, producción de bienes o servicios y plaguicidas, que pueden estar presentes en el agua para consumo humano.

**VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO**: es el conjunto de acciones periódicas realizadas por la autoridad sanitaria o por las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para el consumo humano en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes, según el caso, para comprobar y evaluar el riesgo que representa a la salud pública la calidad del agua distribuida por los sistemas de suministro de agua para consumo humano.

Que, por lo anteriormente expuesto, La secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **ADOPTAR EL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO** del sistema de abastecimiento de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO ERAZO II PLAN DE VIVIENDA**, con **Nit 816.004.216-2** cuyo representante legal es el señor **LUIS HORACIO MARÍN GUEVARA.**

**PARÁGRAFO**: Hacen parte integral de la presente resolución el Anexo Técnico I características físicas, químicas y microbiológicas de la Calidad del Agua abastecedora de los sistemas de suministro ya identificados, Información Primaria, Inspección Ocular o actas de visita, Informe Técnico, Comunicación, Anexo Técnico II que es el Mapa de Riesgo.

**ARTICULO SEGUNDO**: Ordénese a las personas responsables de los sistemas de suministro de agua para consumo humano, realizar los análisis al agua en red de distribución por un laboratorio acreditado por el Ministerio de Salud y Protección Social y allegar los resultados antes del primer trimestre del año 2022 a esta Autoridad Sanitaria para su evolución, consolidación y actualización de Mapa de Riesgos de Agua para el Consumo Humano.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Persona Prestadora de Acueducto:  **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO ERAZO II** | | | | | | |
| **AFLUENTE** | **BOCATOMA** | **USO DEL SUELO** | **ACTIVIDAD CONTAMINANTE DE LA FUENTE ABASTECEDORA DEL ACUEDUCTO** | **CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS PREVIAS** | | |
| **FÍSICAS** | **QUÍMICAS** | **MICROBIOLÓGICAS** |
| **Q. Monos** | **No. 1** | PROTECTOR | Bosque secundario | Turbiedad | Ninguno | Coliformes totales y fecales |
| FORESTAL | Cultivo de Pino y Eucalipto | pH - Turbiedad | Ninguno | Ninguno |

**ARTÍCULO TERCERO**: Ordénese a las citadas personas responsables de los sistemas de suministro de agua para consumo humano, presentar el plan de trabajo correctivo para reducir los riesgos sanitarios de conformidad con las actividades contaminantes presentes en sistema de tratamiento y red de distribución de agua para el consumo humano, conforme al artículo 6 de la Resolución 4716 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO**: Activar el Plan Operacional de Emergencia o Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1575 de 2007 Y Resolución 549 de 2017, cuando las características físicas, químicas y microbiológicas definidas en el MAPA DE RIESGO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO que cada uno conoce, superen los valores admisibles.

**ARTÍCULO QUINTO**: La secretaría de Salud Pública y Seguridad Social, actualizará el MAPA DE RIESGOS DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO, anualmente a más tardar el 30 de septiembre de cada año, teniendo en cuenta el avance de las acciones de reducción de riesgos, nuevos desarrollos urbanísticos, industriales, agrícolas, inspecciones sanitarias realizadas al sistema de abastecimiento, según el artículo 13 Resolución 4716 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los interesados o sus apoderados, haciéndole saber que contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Secretaría y subsidiariamente el de apelación ante la Alcaldía Municipal de Pereira, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de la notificación, y su vigencia queda supeditada a la actualización del MAPA DE RIESGO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO establecido en el artículo quinto de la presente resolución, siempre y cuando no existan variaciones contaminantes.

**Dada en Pereira, a los**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social directora Operativa de Salud Pública**

**Elaboró: Contratista Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira**

**Abogada Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira**

**Revisión Técnica: Contratista Apoyo Profesional Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira**

**Coordinador Dimensión de Salud Ambiental**

**Revisión Jurídica: Contratista Apoyo Profesional Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira**

**Abogado Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira**